

## ACTA DE CABILDO CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H.XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN, NAYARIT

En la ciudad de Ahuacatlán Nayarit, siendo las 16:00 (dieciséis horas) del día Viernes 14 (catorce) de Noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos los integrantes del Ayuntamiento en cita, en el recinto oficial de la Sala de Cabildo, edificio de la Presidencia Municipal, para llevar a cabo la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, convocada por el Dr. Manuel Ángel Andalón Aguilar Presidente Municipal; con la asistencia de la Síndico Municipal; Aux. Cont. Angélica López Ballesteros, y los regidores; Lic. Brenda Claudio López, C. Dayana Maricela Rodríguez Villegas, Lic. Melina Lizeth Becerra Castañeda, Lic. José Fernando Carrillo Ávila, C. José Antonio Vargas Cruz y Lic. Dania Lizbeth Rodríguez Ahumada; con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que por ministro de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, en sus artículos I, II, IV Fracción IX, 38 Fracción VI, párrafo II 49, 50 Fracción II, 51, 54 y 55 Fracción III, 57, 58, 59, 61 Fracción III Inciso B, 64 Fracciones I y II, 65 Fracción V 70 Fracción I, 71 Fracción I, 73 Fracción III, 110 Párrafo I, II y V, quedan obligados a tratar mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día:

### ÓRDEN DEL DIA:

- I. Pase de lista;
- II. Verificación de quorum legal;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta Anterior;
- V. Análisis, Discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2026.
- VI. Clausura de la sesión.

### DESARROLLO DE LA SESION

**I.- LISTA DE ASISTENCIA;** se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
Dr. Manuel Ángel Andalón Aguilar	Presidente Municipal	Presente
Aux. Cont. Angelica López Ballesteros	Síndico Municipal	Presente
Lic. Brenda Claudio López	Regidora Municipal	Presente
C. Dayana Maricela Rodríguez Villegas	Regidora Municipal	Presente
Lic. Melina Lizeth Becerra Castañeda	Regidora Municipal	Presente
Lic. José Fernando Carrillo Ávila	Regidor Municipal	Presente
C. José Antonio Vargas Cruz	Regidor Municipal	Presente
Lic. María Guadalupe Ávila Llamas	Regidora Municipal	Ausente


  
 Dania Lizbeth Rodríguez Villegas

Lic. Dania Lizbeth Rodríguez Ahumada	Regidora Municipal	Presente
--------------------------------------	--------------------	----------

## II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Una vez concluido el pase de lista, el Secretario Municipal informa que se encuentran presente 8 (ocho) de los 9 (nueve) integrantes del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; por lo que se declara la existencia de quórum legal, y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

## III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En seguimiento de la sesión, el Secretario Municipal pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, el cual es aprobado por **Unanimidad** de los integrantes del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

## IV.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Una vez leída el Acta Cuadragésima Sesión Extraordinaria, por el Secretario Municipal, el H. Cabildo las aprueba por **UNANIMIDAD** de los presentes.

## V.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El secretario Municipal Prof. Gabriel Avalos Ramírez cede el uso de la voz al Tesorero Municipal C.P. Alfredo Hernández Flores quien presenta a los Integrantes del Honorable Cabildo, El proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit para el ejercicio fiscal 2026.

Una vez analizada y ampliamente discutida la solicitud en comento, así como analizada la documentación correspondiente, se somete a la consideración de los integrantes del H. XLIII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; aprobándose en lo general y en lo particular, por **Unanimidad** de los presentes con 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio De Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2026, documento anexo a la presente Acta.

**VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN;** Desahogados los puntos del orden del día convocados para la presente sesión, el Presidente Municipal da por clausurados los trabajos de ésta siendo las 18:00 (dieciocho horas) del día viernes catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

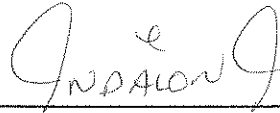
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

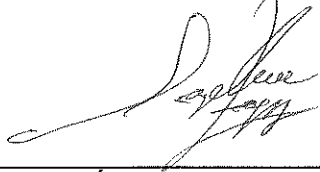
*[Handwritten signature]*

DR. MANUEL ÁNGEL ANDALÓN AGUILAR



PRESIDENTE MUNICIPAL

AUX. CONT. ANGELICA LÓPEZ BALLESTEROS.



SÍNDICO MUNICIPAL



H. XLIII  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
AHUACATLÁN, 2024-2027  
GOBERNACIÓN

LIC. BRENDA CLAUDIO LÓPEZ



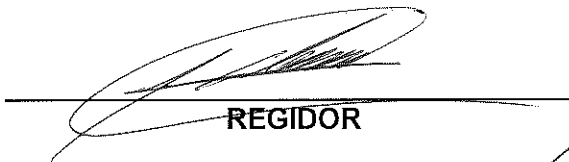
REGIDORA

C. DAYANA MARICELA RODRÍGUEZ  
VILLEGAS



REGIDORA

C. JOSÉ ANTONIO VARGAS CRUZ



REGIDOR

LIC. MELINA LIZETH BECERRA CASTAÑEDA



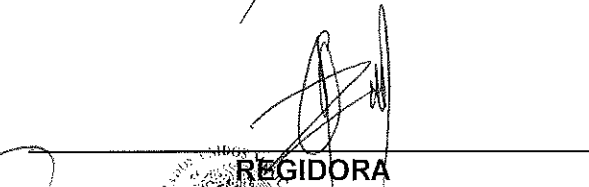
REGIDORA

LIC. JOSÉ FERNANDO CARRILLO ÁVILA



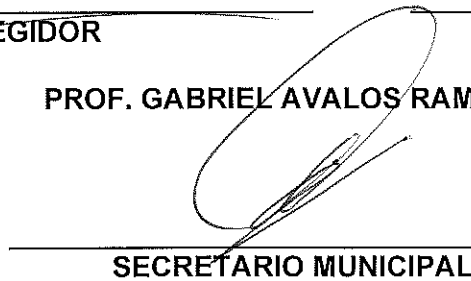
REGIDOR

LIC. DANIA LIZBETH RODRÍGUEZ AHUMADA



REGIDORA

PROF. GABRIEL AVALOS RAMIREZ



SECRETARIO MUNICIPAL

DOY FE



H. XLIII  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
AHUACATLÁN, 2024-2027  
SECRETARIO  
AYUNTAMIENTO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT, EL DÍA VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

**INICIATIVA DE  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
AHUACATLÁN, NAYARIT;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción IV, 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; se conformará de la manera siguiente:

MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO 2026
<b>Total</b>	<b>137,584,807.45</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,470,502.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	<b>3,817,181.60</b>
Predial	3,147,496.60
Impuestos sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	669,685.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

*Quintero*  
*Rosendo Claudio Lopez*  
*Dayana Rodriguez Villalobos*  
*[Signature]*

INSAICAF

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	<b>653,320.40</b>
Recargos	0.00
Gastos de Ejecución	0.00
Actualizaciones	653,320.40
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>5,688,858.89</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	<b>129,879.23</b>
Mercados	0.00
Panteones	19,267.76
Rastro Municipal	79,213.98
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, y establecidos, que usen la vía pública	31,397.50
Comercio temporal en terreno de propiedad del fundo municipal	0.00
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	<b>5,511,792.25</b>
Registro Civil	716,432.53
Servicios Catastrales	0.00
Servicios en Materia de Seguridad Pública	0.00
Derechos por el Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4,126,383.66
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Urbanización, Construcción y Otros	87,315.75

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including the name "Diana Rodriguez Villegas" and other illegible signatures.

Guadalupe

Roberto Lopez

Colocación de Anuncios de Publicidad	
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	344,080.87
Aseo Público	189,452.98
Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	48,126.46
Otros Derechos	<b>47,187.41</b>
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>165,800.31</b>
Productos	165,800.31
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,140,180.91</b>
Aprovechamientos	<b>1,057,846.43</b>
Multas	1,035.00
Indeminizaciones	0.00
Reintegros	401,720.24
Donativos, Aportaciones y/o Cooperaciones	655,091.19
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	<b>82,334.48</b>
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dayana Rodriguez Velazquez

*[Handwritten signature]*

*Quintero*

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>122,119,464.33</b>
Participaciones	<b>85,234,240.33</b>
Fondo General de Participaciones	59,394,241.19
Fondo de Fomento Municipal	12,395,662.75
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,826,207.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	686,279.40
Venta Final de Gasolina y Diesel	976,758.37
Fondo de Compensación	2,250,842.67
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	93,691.74
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	4,991,184.35
ISR Enajenaciones	1,149,645.54
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	469,726.39
Impuestos Coordinados Municipales	0.00
Aportaciones	<b>36,885,223.00</b>
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	20,672,427.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	16,212,796.00
Convenios	<b>1.00</b>
Convenios con la Federación	1.00
Convenios con el Estado	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

*Fondo Clado base*

*[Handwritten signature]*


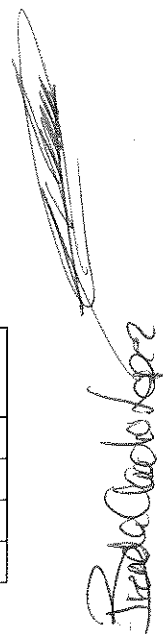
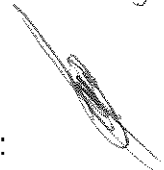

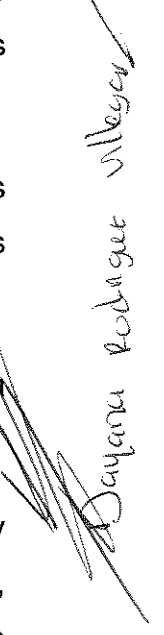
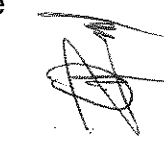
*A. Serrana Rodriguez Villegas*

*[Handwritten signature]*

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>4,000,000.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	4,000,000.00

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras.** Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente.** Persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se

acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

- VI. **Créditos fiscales.** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IX. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- X. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar

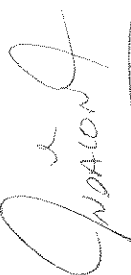

Quirón

Rodrigo Latorre

Diana Rodríguez Villegas

actividades comerciales, industriales o de servicio, y su trámite será obligatorio, el cual deberá refrendarse en forma anual;

- XI. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XII. Padrón de Contribuyentes:** Registro Administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;
- XIII. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XIV. Permiso:** La autorización Municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XV. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVI. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en la fracción III de este artículo;
- XVII. Tarjeta de Identificación de Giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros

*Quintana Roo*  
  


*Freda Chedob Lopez*





*Dayana Rodriguez Villegas*



comerciales, industriales o de prestación de servicio, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**XVIII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización. Para efectos de esta Ley, se tomará como referencia el valor de la UMA diaria vigente para el ejercicio fiscal de que se trate;


**XIX. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

**XX. Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.


La Tesorería Municipal y las Direcciones de los organismos públicos descentralizados, serán los encargados de la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la Ley se faculte a otra Dependencia,

  
GONZALEZ

  
Prada Claudio





  
Rodríguez Villegas

  
Dayana



Organismo o Institución Bancaria. Los órganos descentralizados se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 4.** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 5.** El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 6.** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a

Roberto Claudio Lopez

Dayana Rodriguez Villegas

créditos fiscales, en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales; indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

**Artículo 7.** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA

### IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 8.** El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

*Indacof*  
*Rosendo Cordero Lopez*  
*Jay Vega*  
*Daniela Rodriguez Velazquez*  
*[Signature]*

*Quintero*  
*Rendo Claudio Lopez*

**I. Propiedad Rústica:**

- a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural, se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar;
- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea en UMA
1. Riego	0.3696
2. Humedal	0.3286
3. Temporal	0.2464
4. Agostadero	0.2054
5. Cerril	0.1478

*[Signature]*

*[Signature]*

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a). En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al equivalente de 3.35 UMA.

**II. Propiedad Urbana y Suburbana:**

- a) Para los predios localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 3.5 al millar;
- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 3.0 al millar de su valor catastral, y

*Dayana Rodriguez Villegas*

*[Signature]*

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad equivalente de 5.0291 UMA.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán el equivalente a 5.0291 UMA.

### III. Cementerios:

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

**Artículo 9.** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 5.0286 UMA.

## SECCIÓN SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a

*ASACION*

*Ricardo Ochoa Lopez*

*Loyola*

*Darlene Rodriguez Vilegas*

*[Signature]*

\$390,428.82 (trescientos noventa mil cuatrocientos veintiocho pesos 82/100 moneda nacional) siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.5436 UMA.

### CAPÍTULO III DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LAS LICENCIAS Y TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE GIRO

**Artículo 11.** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse anualmente según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Francisco Claudio de los Angeles

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dalyana Rodríguez Villegas

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

*Handwritten signature*

**Artículo 12.** Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giro, o su refrendo para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis deberán pagar los derechos con base a las cuotas y tarifas señaladas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la tabla siguiente:

a) Para giros comerciales:

	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>UMA</b>
--	-----------------------	------------

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

I.	Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas y minisúper. Papelerías, centro de fotocopiado, tiendas de artículos de oficina y expendedora de productos escolares, tienda de regalos y manualidades, venta de bisutería, novedades, venta de fantasía, depósitos de agua, depósitos de refresco, venta de hielo, ferreterías, tlapalerías, tornillerías, tienda de artículos eléctricos y expendio de pinturas, boutiques, tienda de ropa, venta de blancos, expendio de telas y venta de ropa usada, zapaterías, huaracherías y sombrererías, refaccionarias y venta de refacciones, restaurantes, fondas, cocinas económicas, loncherías, chocomilerías, pizzerías, birrierías y cafeterías. Venta de semillas, venta de insumos agropecuarios y venta de materias primas agropecuarias; Venta de cosméticos, distribuidora de cosméticos, perfumería, tienda de fragancias y lociones y venta de artículos de tocador; Paletterías y neverías; Dulcerías y tienda de artículos para fiesta; Venta de semillas y cereales, venta de semillas, cereales y especias, venta de especias y venta de artículos desechables; Venta de loza y venta de artículos de plástico; Venta de aparatos y artículos ortopédicos, venta de aparatos y artículos deportivos; Venta de plantas de ornato y flores, florerías	4.1707
II.	Carnicerías, abasto, comercializadora de carnes y derivados, expendio de vísceras, pollerías, expendio de pescados y mariscos, asador. Venta de maquinaria agrícola, venta de implementos agrícolas y venta de refacciones agrícolas; Joyerías, venta de joyas, alhajas y relojerías; Frutería y verdulería; Cremerías y venta de embutidos; Mueblerías, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar y venta de línea electrónica; Venta de motocicletas, venta de bicicletas; Venta de teléfonos celulares y accesorios.	8.3414

*J. N. García*

*[Signature]*  
*Freda Claudio Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*




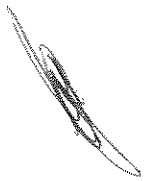




*[Signature]*  
 Dayana Rodriguez Villaverde

*[Signature]*

III.	Expendios de revistas, expendio de billetes de lotería y demás juegos de azar permitidos. Mercerías y boneterías. Taquerías, cenaderías, pozolerías, menuderías, pollos y carnes asadas, hamburguesas, refresquerías, heladerías, venta de cañas, venta de frutas y venta de churros; Venta de artesanías, cerámica, artículos decorativos; Productos naturales y medicina naturista. Acuarios y tienda de mascotas; Cerrajerías y elaboración de llaves	2.5023
IV.	Farmacia, farmacia homeopática y farmacia veterinaria.	5.0048
V.	Venta de materiales para la construcción.	12.5121
VI.	Gasolineras, venta de gas doméstico y expendio de gas de carburación.	41.7071
VII.	Jugueterías; Tienda de lubricantes y aditivos, llanteras, venta de llantas y neumáticos, venta de accesorios automotrices, venta de sistemas de seguridad y alarma y tienda de equipos de sonido para vehículos; Venta de artículos y equipo de cómputo.	6.6730
VIII.	Tiendas departamentales.	16.6828
IX.	Venta de aceros; Venta de carnitas y chicharrones; Armería; Balnearios (Centro recreativo); Tatuajes y perforaciones; Centro abarrotero; Partes de Colisión; Huesario automotriz.	1.1377
X.	Despachos, jurídicos y contables; Autolavado	8.2038
XI.	Giros no señalados en las fracciones anteriores, se cobrará conforme a la fracción que mas se asimile al giro solicitado.	

b) Para giros industriales:

	Giro Industrial	UMA
I.	Tortillerías y molinos de nixtamal; Fábrica de tostadas; Planta purificadora de agua; Talabartería, fábrica de cintos y fábrica de zapatos.	4.1707
II.	Panificadoras, panaderías, fábrica de galletas, fábrica de productos de repostería, expendio de pan y expendio	6.6730

*Opinion 4*  
*Freda Calderon*

	de pasteles; Maderería, carpintería y fábrica de productos de madera; Herrería y orfebrería	
III.	Fábrica de hielo, fábrica de paletas y nieve.	12.5121
IV.	Fábrica de nieve de garrafa.	2.5023
V.	Fábricas de block, ladrillo y tejas.	8.3414
VI.	Fabricantes y/o distribuidores de escobas y trapeadores.	1.1377
VII.	Empacadora, preparados y/o envasados.	6.0318
VIII.	Giros no señalados en las fracciones anteriores, se cobrará conforme a la fracción que más se asimile al giro solicitado.	

c) Para giros de servicios:

	<b>Giro de Servicios</b>	<b>UMA</b>
I.	Agencias de cambio, casa de préstamo, instituciones de crédito y servicios bancarios.	20.2070
II.	Llanteras. Taller de joyería y relojería. Sastrerías. Tapicerías.	2.5023
III.	Lavanderías, tintorerías y planchadurías; Servicio médico veterinario, consultorio médico, consultorio dental y laboratorio de análisis clínicos; Servicios de imprenta y serigrafía; Servicio de transporte y servicio de flete; Taller mecánico-eléctrico-automotriz; Taller de laminado y pintura; Bodegas y servicios de almacenamiento; Casetas telefónicas y servicio de telefonía ubicados en el interior de establecimientos; Ópticas.	8.3414
IV.	Peluquerías, salón de belleza, estética y barberías; Salones de billar, juegos de mesa y videojuegos. Juegos mecánicos, eléctricos y maquinitas accionadas por fichas; Taller de maquinaria e implemento agrícola; Taller electrodoméstico; Taller de motocicletas y bicicletas; Talleres varios; Ciber club, Ciber cafés y video club. Estudio fotográfico	4.1707
V.	Hoteles. Servicios funerarios.	20.8536
VI.	Moteles.	25.0242

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
*Dayana Rodriguez Villegas*

*Quission*

*Freddy Claudio Lopez*

VII.	Taller de reparación de calzado.	5.8389
VIII.	Servicio de tv. por cable e internet.	83.4144
IX.	Servicio de telefonía.	29.1950
X.	Agencia de viaje.	16.6828
XI.	Servifiestas y salones de fiesta. Renta de aparatos de sonido y tocadiscos. Servicio de auto lavado, servicio de lavado y engrasado automotriz.	12.5121
XII.	Taller de instalación de autoestéreos. Afianzadoras (aseguradora). Servicios de Plomería. Renta de muebles. Agencia de colocación. Agencias de publicidad. Báscula pesadora. Talleres de muelles. Paquetería y mensajería. Uñas acrílicas. Bordados y computarizados. Estacionamientos de 26 a 40 espacios. Escuelas privadas.	1.1377
XIII.	Giros no señalados en las fracciones anteriores, se cobrará conforme a la fracción que más se asimile al giro solicitado.	

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**Artículo 13.** En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;
2. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
3. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro;

*[Signature]*

*Dariana Echegaray Villegas*

*[Signature]*

4. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;
5. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo;
6. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días. Transcurrido este plazo, y ante la falta de pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, y
7. Para la suspensión de actividades, el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días siguientes a dicha suspensión

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

*Quirón*

*Ronda Claudio Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Dariana Rodriguez Villegas*

*[Signature]*

Clasificación	Tarifa Mensual		Total
	Cuota Agua Potable	Cuota Drenaje	
Popular	0.9146	0.0831	1.00
Residencial	1.0393	0.0935	1.13
Locatarios	0.5612	0.0520	0.61
Comercial	1.5693	0.1663	1.74
Institucional	2.2241	0.2182	2.44
Restaurante	2.7957	0.2806	3.08
Hotelera	4.9466	0.4781	5.41
Purificadora	6.2149	0.6340	6.85
Industrial	7.8882	0.7899	8.68
Ganadera	4.6644	0.0000	4.67
Contrato de Agua en Terracería	7.2750	0.0000	7.27
Contrato de Alcantarillado en Terracería	7.2750	0.0000	7.27

Los contratos no incluyen mano de obra, materiales ni reposición de asfalto o empedrado ahogado. Esto es por cuenta de usuario.

Clasificación	Tarifa Casa o Predio Deshabitado		Total
	Cuota Agua Potable	Cuota Drenaje	
Popular	0.7379	0.0624	0.80
Residencial	0.8418	0.0831	0.92
Conexión de Agua	3.0451	0.0000	3.05
Cambio de Usuario	0.9146	0.0000	0.91

### SECCIÓN TERCERA

*Quisiera*

*Puede dar de beber*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*Darania Rodriguez Villegas*

*[Signature]*

## SERVICIOS ESPECIALES ASEO PÚBLICO

**Artículo 15.** Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

- |      |                                                                                                                                                                                                                                                                               |         |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I.   | La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m <sup>2</sup> de superficie atendida: | 0.4252  |
| II.  | Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de:                                                                                                                                                                                       |         |
|      | a) Al interior de la cabecera municipal                                                                                                                                                                                                                                       | 4.0498  |
|      | b) A distancias mayores de 10 km y menores de 20 km                                                                                                                                                                                                                           | 5.4009  |
|      | c) A distancias mayores a 20 km y menores de 50 km                                                                                                                                                                                                                            | 7.4794  |
|      | d) A distancias mayores de 50 km y menores de 100 km                                                                                                                                                                                                                          | 14.9588 |
| III. | Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales y con trabajadores del ayuntamiento, pagarán por metro cúbico de residuo:                                                                                     | 0.8384  |

### SECCIÓN CUARTA

#### RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 16.** Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

*Handwritten signatures and notes on the right margin:*  
- Top: *Justicia*  
- Middle: *Suplen*  
- Bottom: *Padre Claudio*  
- Vertical note: *Diana Rodriguez Villegas*

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TIPO	UMA
a) Vacuno	0.8100
b) Ternera	0.6074
c) Porcino	0.6074
d) Ovicaprino	0.4050
e) Lechones	0.2025
f) Aves	0.0316

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	0.3238
b) Ternera	0.2025

III. Por manutención por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente el equivalente a 0.3239 UMA.

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

## SECCIÓN QUINTA

## SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 17.** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre

*Roberto Andrades*

*Joseph*

*Darlene Rodriguez Villegas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de 5.5394 UMA por elemento por cada 6 horas.

### LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

**Artículo 18.** Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a lo que disponga la reglamentación aplicable, y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por metro cuadrado semanalmente cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

- I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

*[Handwritten signature]*  
Diana Rodríguez Villegas

*[Handwritten signature]*  
Diana Rodríguez Villegas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

TIPO	UMA
a) Pintados.	2.4297
b) Luminosos.	6.4795
c) Giratorios.	4.7558
d) Electrónicos.	9.7193
e) Tipo bandera.	3.4302
f) Bancas y cobertizo publicitarios.	3.2398
g) Mantas en propiedad privada.	4.8597
h) Impresos.	
1. Volantes (por millar o fracción de millar).	0.8099
2. Pósters (por millar o fracción de millar).	2.4297
3. Cartel (por millar o fracción de millar).	3.2398
 II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
a) En el exterior del vehículo.	4.8597
b) En el interior de la unidad.	2.4297
 III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10:00 a 18:00 semanalmente:	4.0497

**Artículo 19.** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario el de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento,

Dayana Rodríguez Velasco  
 Fienda Clado Lopez  
 J. Quirós  
 J. Quirós

para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

## SECCIÓN SEXTA

### LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

*J. P. J.*

*Jorge Luis Lopez*

*Dayana Rodriguez Villers*

*Ricardo Claudio Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**Artículo 20.** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizado total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las tarifas expresadas en UMA de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Por el otorgamiento de giro comercial:

Licencias	UMA
a) Centro Nocturno.	34.1432
b) Cantina con o sin venta de alimentos.	20.9369
c) Bares. Restaurant Bar	23.4494
d) Discoteca. Minisúper y/o abarrotes con venta únicamente de cerveza	25.1245
e) Salón de fiestas; Depósito de bebidas alcohólicas.	20.9369
f) Tiendas de autoservicios, ultramarinos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	191.8531
g) Depósito de Cerveza.	15.0746
h) Abarrotes, minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	10.8870
i) Venta de cerveza en restaurante.	13.3995
j) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	11.7246
k) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	16.8565
l) Casinos y negocios donde se practiquen juegos de azar.	125.5442
m) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.	5.6180




Deyana Rodríguez Villegas  
 Paola Cecilia López  
 Jonathan Quintero

n)	Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada no incluida en las anteriores.	75.0730
II. Licencias eventuales (costo por día)		
	<b>Permiso</b>	<b>UMA</b>
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	1.6683
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	2.0765
c)	Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas y demás eventos especiales.	20.8536

  
  
 Dayana Rodríguez Villages  
 Fide Clade Lopez

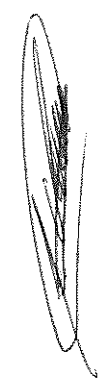
Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, del 70% al 100%.
- IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

- V. Por cambio de domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.



## SECCIÓN SÉPTIMA

### LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 21.** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

- I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m<sup>2</sup> de construcción, conforme a la siguiente tarifa:

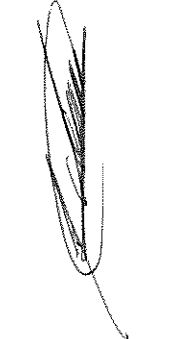
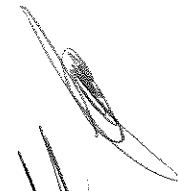
Tipo de Construcción	UMA
a) Autoconstrucción en zonas populares hasta 60 m <sup>2</sup> quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.	Exento
b) En zonas populares hasta 90 m <sup>2</sup> .	0.0398
c) Medio bajo.	0.0810
d) Medio alto.	0.0971
e) Comercial.	0.1215
f) Bodegas e industrial.	0.1215
g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempo completo.	0.1618
h) Clínicas y hospitales.	0.1618

INDICACION

Supra

Diana Rodriguez Velazquez

Randa Alacde Lopez



- |                                                                                                                                                                                                                                                              |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| II. Permiso para construcción de albercas, por m <sup>3</sup> de capacidad.                                                                                                                                                                                  | 0.2429   |
| III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m <sup>2</sup> .                                                                                                                                                                               | 0.1171   |
| IV. Permisos para demolición, por m <sup>2</sup> a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo.                                                                |          |
| V. Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente.                                                                                                                                                                 | 0.1618   |
| VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano. | 0.1618   |
| VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.  |          |
| VIII. Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal.                                                                                                                                                                       | 0.1618   |
| IX. Permisos similares no previstos en este artículo, por m <sup>2</sup> o fracción, metro lineal o fracción                                                                                                                                                 | 0.1618   |
| X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán conforme a lo siguiente:                                                                                                                               |          |
| a) Obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                       | 4 meses  |
| b) Obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                      | 6 meses  |
| c) Obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                      | 8 meses  |
| d) Obras con una superficie de construcción de 301 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                            | 12 meses |

*Quotacion*

*Soylan*

*Daura Rodriguez Villenas*

*Freda Claudia Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondiente.

**XI.** Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje. En el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

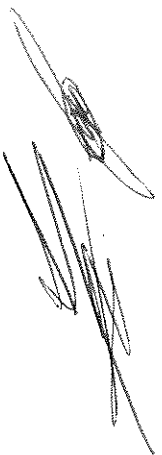
1	Autoconstrucción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socioeconómico del solicitante.	Exento
2	Popular.	0.4859
3	Medio bajo.	0.5669
4	Medio alto.	0.6470
5	Comercial.	0.7694
6	Bodegas e industrial.	0.7694
7	Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo.	1.4984
8	Clínicas y hospitales.	0.8337

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

Quadrado

Joybar

Diana Rodriguez Vargas  
Francisco Claudio Lopez




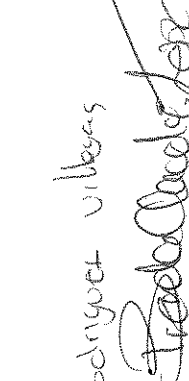
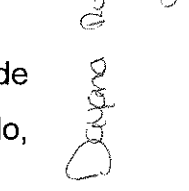

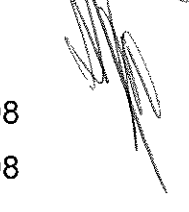
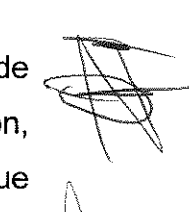
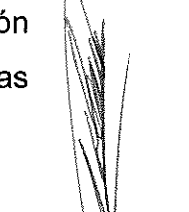
1. Autoconstrucción, la tarifa se aplicará considerando un estudio socioeconómico del solicitante.	Exento
2. Popular.	0.2020
3. Medio bajo.	0.3645
4. Medio alto.	0.5669
5. Comercial.	0.7694
6. Bodegas e industrial.	0.5669
7. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo.	0.5669
8. Clínicas y hospitales.	0.5669

c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale, será de 4.2927 UMA.

d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m <sup>2</sup> .	0.0398
2. Rectificación de medidas por m <sup>2</sup> .	0.0398

XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

  
 Diana Rodríguez Villegas  
  
 Freda Clavero  
  
  
  
  


a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m<sup>2</sup>, según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	0.0403
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	0.0403
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	0.0403
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.0403
5. Desarrollo turístico.	0.0810
6. Habitacionales jardín.	0.1215
7. Habitacionales campestres.	0.1215
8. Industriales.	0.0404
9. Comerciales.	0.0404

b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	0.1215
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	0.0810
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	0.2344
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.7694
5. Desarrollo turístico.	0.7694
6. Habitacionales jardín.	0.5264
7. Habitacionales campestres.	0.6883
8. Industriales.	0.6883
9. Comerciales.	0.6883

c) Permisos de subdivisión de lotes, relotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	1.1338
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	2.2678
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	3.7662

*Indaion J*

*José Luis Rodríguez Villegas*  
*Rosendo Claudio López*

*[Signature]*

*[Signature]*








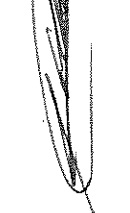
*[Signature]*

4. Habitacionales urbanos de primera.	12.3629
5. Desarrollo turístico.	9.3952
6. Habitacionales campestres.	3.7662
7. Industriales.	5.4647
8. Comerciales.	5.6291
<b>d) Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:</b>	
1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	1.1338
2. Habitacionales urbanos de tipo popular.	1.4984
3. Habitacionales urbanos de tipo medio.	1.8629
4. Desarrollo turístico.	2.2678
5. Habitacionales campestres.	2.9968
6. Industriales.	3.3613
7. Comerciales.	3.3613
8. Autoconstrucción, previa verificación del Ayuntamiento.	Exento

La regularización de obras en el municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%.

f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se

tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

- g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de interés social: 2.1059

XIII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m<sup>2</sup>, conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

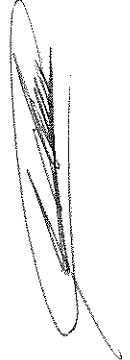
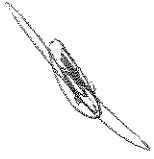
- a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>:
- |                                                           |        |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| 1. Habitacionales de objetivo social o de interés social. | 0.0404 |
| 2. Habitacionales urbanos.                                | 0.0404 |
| 3. Industriales.                                          | 0.0404 |
| 4. Comerciales.                                           | 0.0810 |
- b) Cuando el lote sea de 1,000 m<sup>2</sup> o más, por metro cuadrado:
- |                                                           |        |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| 1. Habitacionales de objetivo social o de interés social. | 0.0404 |
| 2. Habitacionales urbanos de tipo popular.                | 0.0404 |
| 3. Habitacionales urbanos de tipo medio.                  | 0.0810 |
| 4. Habitacionales urbanos de primera.                     | 0.0810 |
| 5. Industriales.                                          | 6.4795 |
| 6. Comerciales.                                           | 0.1619 |

INDIVIDUAL

San Juan

Deyana Rodriguez Villegas

Ronda Clacde 1002



**XIV.** Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

- |                   |        |
|-------------------|--------|
| a) Residenciales. | 0.1215 |
| b) Comerciales.   | 0.1618 |

**XV.** En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m<sup>2</sup> en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

- |                                 |       |
|---------------------------------|-------|
| a) Vivienda popular.            | 0.75% |
| b) Vivienda media.              | 1.00% |
| c) Resto de las construcciones. | 2.00% |

**XVI.** Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles o pintar fachadas de fincas; los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse un estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

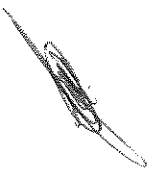
**XVII.** Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- |                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| a) Inscripción única de peritos. | 1.6749 |
| b) Inscripción de constructoras. | 2.5123 |

**XVIII.** Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

*Francisco J. ...*  
*Randa ...*

*Diana Rodriguez ...*



**XIX.** De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

**XX.** Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación, por m<sup>2</sup>:

a) Terracería.	0.3645
b) Empedrado.	0.5669
c) Asfalto.	1.3768
d) Concreto.	1.7819
e) Tubular de concreto y/o material diverso.	1.7819

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el Ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

**XXI.** Por invadir la vía pública con material para construcción o escombros, se cobrará diariamente, por m<sup>2</sup> o fracción, el equivalente a: 0.1215

En caso de no retirar el escombros en el plazo de diez días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo por metro cúbico o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del décimo día:  
3.4135

*Handwritten signatures and text at the top right of the page.*

*Vertical handwritten text: "Diana Rodriguez Villegas"*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Two handwritten signatures at the bottom right of the page.*

**XXII.** En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales (cuya anchura no deberá rebasar los 0.60 metros) requeridos, su cobro será convenido con la dirección encargada del permiso, no pudiendo ser mayor a 0.10 por metro cuadrado o 0.05 por metro lineal.

**XXIII.** Bases de licitación en obras y/o acciones con recurso Estatal y/o Municipal (en los procesos de invitación a cuando menos tres contratistas:

Descripción	UMA
a) De \$1.00 a \$ 1,000,000.00	5.1964
b) De \$ 1,000,000.01 a \$ 2,000,000.00	10.3928
c) De \$ 2,000,000.01 a \$ 3,000,000.00	15.5893
d) De \$ 3,000,000.01 en adelante	20.7857

**Artículo 22.** Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota anual de 4.0497 UMA.

Quedan exentas del pago de esta licencia la autoconstrucción en zonas populares, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

*Quirino*  
*Francisco*

*Leopoldo*  
*Leopoldo*

*Diana Rodriguez Urbes*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

## SECCIÓN OCTAVA

### REGISTRO CIVIL

**Artículo 23.** Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas expresadas en UMA:

#### I. Nacimientos:

	UMA
a) Por registro y primera acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias.	Exento
b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias.	2.0539
c) Gastos de traslado por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	4.9785
d) Gastos de traslado y horas extraordinarias en el servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina.	6.9958
e) Derecho por formato único de acta de nacimiento.	0.6778
f) Reconocimiento de identidad de género.	1.1262

#### II. Matrimonios:

a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	3.2398
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias en días hábiles.	5.2647

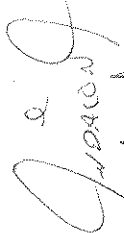
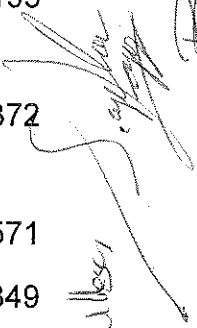
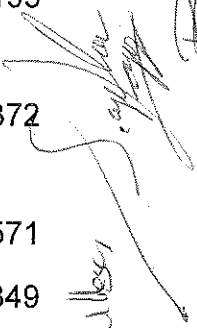
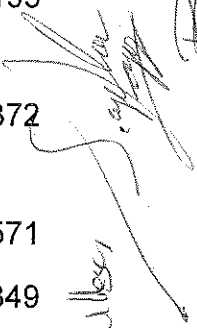

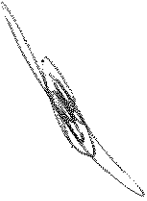
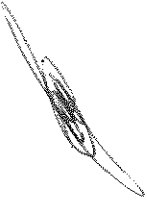

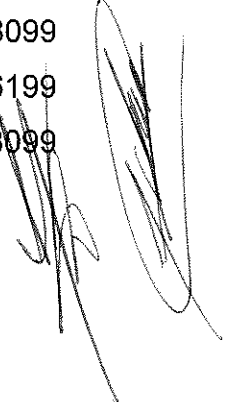
*[Handwritten signatures and text]*  
Jupitiano  
Francisco Claudio Lopez

*[Handwritten signature]*  
Diana Rodriguez Vargas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	9.7193	
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	14.2372	
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.6571	
f) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio.	2.8349	
g) Por constancia de matrimonio.	0.6571	
h) Derecho por formato único de acta de matrimonio.	0.8099	
<b>III. Divorcios:</b>		
a) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	13.3640	
b) Por trámite administrativo de divorcios fuera de la oficina a cualquier hora.	20.2485	
c) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial.	20.4761	
d) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	16.1022	
e) Forma para asentar divorcio.	3.2398	
f) Derecho por formato único de acta de divorcio.	1.1338	
<b>IV. Ratificación de firmas:</b>		
a) En la oficina, en horas ordinarias	0.8099	
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.6199	
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.8099	

*Antonio Rodríguez*

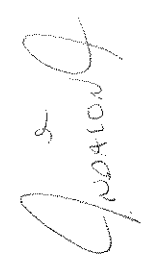


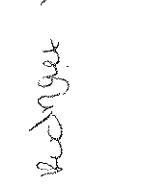

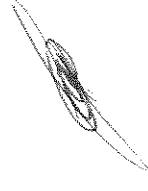



*Dayana Rodríguez*

*Francisco Rodríguez*



**Artículo 24.** Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se cobrarán conforme a las cuotas siguientes expresadas en UMA:

I.	Por cada constancia de dependencia económica	0.6883
II.	Por cada constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas)	0.6883
III.	Por constancia de residencia	0.6883
IV.	Expedición de constancia de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales	0.8099
V.	Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones municipales	0.8099
VI.	Constancia de ingresos	0.8099
VII.	Constancia de búsqueda y no radicación	0.8099
VIII.	Por permiso para el traslado de cadáveres	1.9032
IX.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	1.0124
X.	Por constancia de buena conducta, de conocimiento, etc.	0.6883
XI.	Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad	2.4297
XII.	Certificación médica	0.8099
XIII.	Consultas médicas	0.8099
XIV.	Servicio de aplicación de vacuna antirrábica	0.4049
XV.	Permiso de exhumación	3.9453
XVI.	Revisión médica.	0.8099

  
 Quintero  
  
 Pineda Claudio  
  
 Torres  
  
 Pineda Claudio  
  
 Dayana  
  
 Dayana  
  
 Dayana  
  
 Dayana  
  
 Dayana

<b>XVII.</b>	Verificación.	
a)	Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías, puestos fijos.	1.6199
b)	Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos.	1.6199
c)	Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores.	5.6696
d)	Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos.	9.7193
e)	Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos establecimientos, peluquerías, estéticas y establecimientos como hoteles, restaurantes.	2.4297

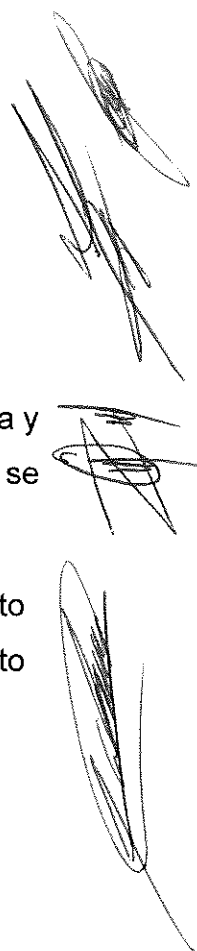
Danyela Rodríguez Villegas  
 Brenda Chade Jara  
 Quasar

**SECCIÓN DECIMA**

**DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 25.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por consulta de expediente.	Exento
II.	Por la expedición de copias simples de 1 hasta 20 hojas, ya sea tamaño carta u oficio.	Exento



III.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño carta.	\$ 0.57
IV.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias simples en adelante, por cada copia tamaño oficio.	\$ 0.67
V.	Por la certificación (por cada hoja certificada por separado o el legajo completo).	\$ 0.57
VI.	Por la impresión de hasta veinte hojas, ya sea tamaño carta u oficio.	Exento
VII.	Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en medios digitales, de veintiún hojas en adelante.	\$ 0.57
VIII.	Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales, de veintiún hojas en adelante.	\$ 0.67
IX.	Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
	a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción.	Exento
	b) Si la entidad facilita el medio digital:	
	1. Costo por cada Disco Compacto (CD-R)	\$ 5.50
	2. Costo por cada Disco Versátil Digital (DVD)	\$ 10.00
	3. Unidad USB (32 GB)	\$79.00

*Quirós*

*Dayana Rodríguez Villegas*  
*Franca Acuña López*

*[Signature]*

*[Signature]*

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

**MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL  
 EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

**Artículo 26.** Los derechos generados por los mercados y centro de abastos, se cubrirán y se registrarán por las siguientes cuotas expresadas en UMA:

I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente:

- |             |        |
|-------------|--------|
| a) Interior | 2.1625 |
| b) Exterior | 5.7587 |

II. Al traspasar un local del mercado municipal, previo permiso del ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir el 10% calculado sobre el precio por el cambio de posesión pactado entre los particulares.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del Ayuntamiento, será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

Para los efectos de la recaudación, los arrendamientos de los locales en el mercado y centro de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal, y en bienes de uso común durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por metro lineal, el equivalente a 0.0648 UMA.

IV. Por el servicio sanitario en los mercados municipales:

- |                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| a) Locatarios, pago mensual.        | 0.4778 |
| b) Público en general por cada uso. | 0.0242 |

V. En lo referente al "Jardín Morelos", cuando se establezcan locales con fines lucrativos debidamente autorizados, se cobrará mensualmente por

*Juan Carlos*

*José*

*Dayana Rodríguez Villegas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Fundo Claudio Lopez*

uso del terreno del fundo municipal, por puesto no mayor a 8 metros lineales el equivalente a 3.7500 UMA.

- VI. Las autoridades municipales fijarán las cuotas que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, ubicación y actividad a que se dedique dicho arrendatario.
- VII. Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por metro lineal el equivalente a 0.0730 UMA.
- VIII. Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta por metro lineal el equivalente a 0.0649 UMA.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

### PANTEONES

**Artículo 27.** Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

- I. Terrenos:
  - a) Por el uso temporal de seis años. 6.4795
  - b) Por el uso a perpetuidad. 9.5571

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

*Handwritten signatures and notes on the right margin:*  
- Top: *Jonathan*  
- Middle: *Diana Rodriguez Velazquez*  
- Bottom: *Freda Claudia Lopez*

II. Fosas Ademadas:

- |                                                |          |
|------------------------------------------------|----------|
| a) De tres gavetas por uso temporal de 6 años. | 93.1433  |
| b) Por el uso a perpetuidad.                   | 101.2428 |

**Artículo 28.** La cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causara el siguiente pago expresado en UMA:

I. Conceptos y tarifas por metro cuadrado:

- |                                         |        |
|-----------------------------------------|--------|
| a) Por cadáver en fosa rentada.         | 1.0393 |
| b) Por cadáver en fosa a perpetuidad.   | 3.6469 |
| c) Trámites de escrituración funeraria. | 5.8924 |
| d) Re-inhumaciones.                     | 5.1037 |
| e) Duplicado de Títulos de Propiedad.   | 4.4542 |
| f) Destapar y sellar gavetas y criptas. | 1.4269 |
| g) Destapar y sellar nichos.            | 1.1042 |

II. Cesión de Derechos. - Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el posesionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

III. Cuando se vendan terrenos a título de propiedad en panteones municipales el precio será en el panteón nuevo, el equivalente a 54.5625 UMA y, el equivalente a 54.5625 en el panteón viejo, en las medidas estándar, si es mayor se cobrará en la proporción.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

*Quintero*  
*Roberto Cardo*

*Dayana Rodriguez*  
*Wiles*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

## ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 29.** Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m<sup>2</sup> del equivalente a 0.9719 UMA.

### CAPÍTULO IV

### PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA

### ARRENDAMIENTO O POSESIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 30.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fundo municipal o bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual expresada en UMA:

I.	Hasta 70 m <sup>2</sup>	4.8597
II.	De 71 a 250 m <sup>2</sup>	7.0141
III.	De 251 a 500 m <sup>2</sup>	9.9784
IV.	De 501 m <sup>2</sup> en adelante	24.2984

### SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS FINANCIEROS

*Quiracord*  
*Fernando Claudio Lopez*

*Dayana Rodriguez Villegas*

*[Signature]*  
*[Signature]*

**Artículo 31.** Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

### SECCIÓN TERCERA

### PRODUCTOS DIVERSOS

**Artículo 32.** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal.

*Quirós*

*Freda Alcedo Lopez*

*San Juan*

*Dayana Rodriguez Villegas*

*[Signature]*

*[Signature]*

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído, y
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del Ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

## CAPÍTULO V

### APROVECHAMIENTOS

*Justicia*  
*Rosario Cardoche*

*Daniela Rodríguez*

*[Signature]*  
*[Signature]*

**Artículo 33.** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2026, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

**Artículo 34.** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes de su competencia, las cuales serán determinadas conforme lo disponga el cuerpo normativo respectivo, considerando que las mismas deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

Además, en la aplicación de las sanciones y reglamentos municipales, se deben considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

**Artículo 35.** Se denominarán infracciones a aquellas acciones u omisiones contenidas en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, así como en el Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Ahuacatlán las cuales se clasificarán como aquellas que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana y el orden público;

*Quiscent*  
Rosa Claudio Lopez

*[Signature]*

Dायना Rodriguez Villaseca

*[Signature]*

*[Signature]*

*Justicia*  
*Brenda Chacabarro*

- IV. Contra el entorno urbano;
- V. La sociedad, la moral pública y las buenas costumbres, y
- VI. La sanidad, cultos, trabajos, comercio y servicios públicos.

**Artículo 36.** Las infracciones serán sancionadas con una multa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

**Artículo 37.** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente tarifa expresada en UMA:

- I. Por Requerimiento. 2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores al equivalente a 1.5695 UMA a la fecha de cobro.

- II. Por Embargo. 2%

- III. Por el Depositario. 2%

- IV. Honorarios para los peritos valuadores:

- a) Por los primeros \$ 10.00 de avalúo. 0.0797

- b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente. 0.0143

Los honorarios no serán inferiores al equivalente a 2.2757 UMA.

- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;

- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la

*[Signature]*

*Diana Rodriguez Velazquez*

*[Signature]*

Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y

**VII.** No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

**Artículo 38.** Son ingresos que recibe el municipio por concepto de subsidios y son acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particular.

**Artículo 39.** El municipio podrá recibir ingresos de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados.

**Artículo 40.** El municipio podrá recibir los anticipos de aquellas cantidades a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2026.

## CAPÍTULO VI INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 41.** Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

**Artículo 42.** Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a

Renda Anacle Lopez

Dayana Rodriguez Alvarez

[Signature]

[Signature]

los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 43.** Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

**Artículo 44.** Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de convenios de colaboración.

## CAPÍTULO VII

### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

*[Handwritten signature]*  
Rafael Rodríguez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Javier Rodríguez

*[Handwritten signature]*

**Artículo 45.** Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**Artículo 46.** Son las participaciones en impuesto u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde a cada uno de los municipios.

**Artículo 47.** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Artículo 48.** El Fondo de Fortalecimiento Municipal son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## CAPÍTULO VIII

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 49.** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

**Artículo 50.** A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y/o Tesorero Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos

*Opinion*  
*Randa Claudio Lopez*

*[Signature]*

*Diana Rodriguez Villaguz*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley; en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores de sesenta años, jubilados y pensionados, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

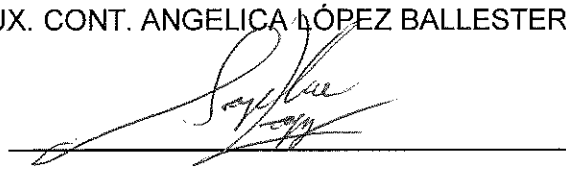
*[Handwritten signature]*

DR. MANUEL ÁNGEL ANDALÓN AGUILAR



PRESIDENTE MUNICIPAL

AUX. CONT. ANGELICA LÓPEZ BALLESTEROS.



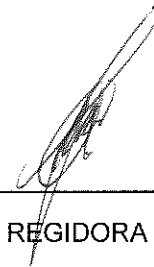
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. BRENDA CLAUDIO LÓPEZ



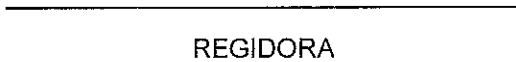
REGIDORA

LIC. MELINA LIZETH BECERRA CASTAÑEDA



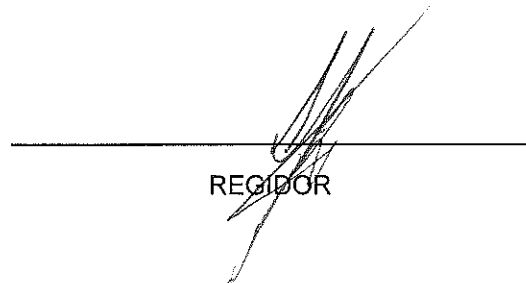
REGIDORA

LIC. MARÍA GUADALUPE ÁVILA LLAMAS



REGIDORA

LIC. JOSÉ FERNANDO CARRILLO ÁVILA

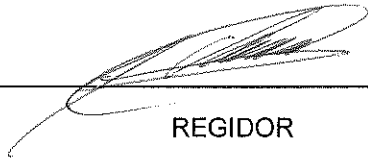



REGIDOR



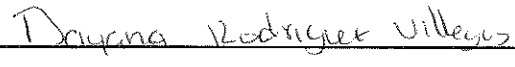
C. JOSÉ ANTONIO VARGAS CRUZ

LIC. DANIA LIZBETH RODRÍGUEZ  
AHUMADA

  
REGIDOR

  
REGIDORA

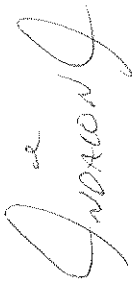
C. DAYANA MARICELA RODRÍGUEZ VILLEGAS

  
REGIDORA

PROF. GABRIEL AVALOS RAMIREZ

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DOY FE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN, NAYARIT, EL DÍA VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025.









**ANEXOS TECNICOS DE  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE  
AHUACATLÁN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

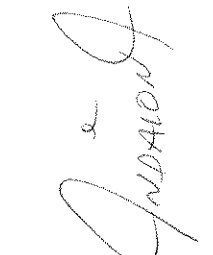


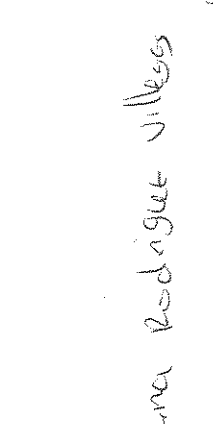
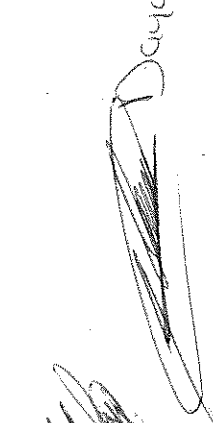

ANEXO I. Proyecciones de Ingresos.

ANEXO II. Resultados de Ingresos.

ANEXO III. Riesgos relevantes y propuestas de acción.

ANEXO IV. Estudio actuarial.

ANEXO V. Documentos técnicos.

## ANEXO I PROYECCIONES DE INGRESOS

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDFEM

<b>MUNICIPIO DE AHUACATLÁN NAYARIT</b>		
<b>PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF</b>		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026	Año 2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>96,699,583</b>	<b>99,600,571</b>
A. Impuestos	4,470,502	4,604,617
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1	1
D. Derechos	5,688,859	5,859,525
E. Productos	165,800	170,774
F. Aprovechamientos	1,140,181	1,174,386
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	85,234,240	87,791,268
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>36,885,224</b>	<b>37,991,781</b>
A. Aportaciones	36,885,223	37,991,780
B. Convenios	1	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>4,000,000</b>	<b>4,000,000</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000	4,000,000
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>137,584,807</b>	<b>141,592,352</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,000,000	4,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	4,000,000	4,000,000

*Judicial*

*Franco Claudio Lopez*



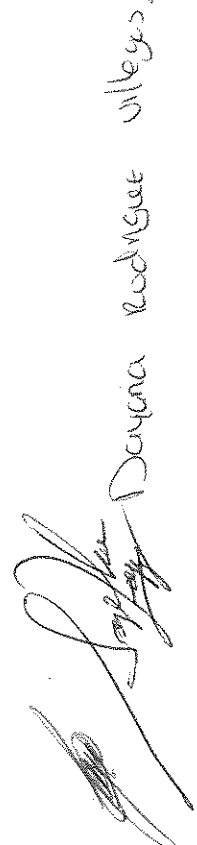

*Dayana Rodriguez Villalaz*

*[Signature]*

**ANEXO II  
RESULTADO DE LOS INGRESOS**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

<b>MUNICIPIO DE AHUACATLÁN NAYARIT</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
Concepto (b)	Año 2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>73,965,686</b>	<b>82,787,692</b>
A. Impuestos	4,045,417	4,214,187
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	1,530,209	4,669,677
E. Productos	403,324	125,925
F. Aprovechamientos	3,271,119	741,872
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	64,715,617	68,382,508
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	4,653,523
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>26,490,236</b>	<b>26,494,609</b>
A. Aportaciones	26,490,236	26,494,609
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>100,455,923</b>	<b>109,282,302</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0


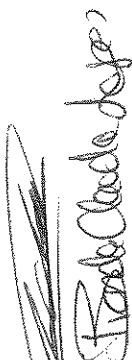




  
  
  


**ANEXO III**

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2026 podría enfrentar el Municipio de Ahuacatlán en materia de finanzas públicas:

Riesgos	Propuesta de Acción
<p><b>A. Disminución de los recursos federales.</b></p> <p>Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Ahuacatlán han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 86% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>A. Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b></p> <p>Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>
<p><b>B. Percepción de la corrupción gubernamental y la</b></p>	<p><b>B. Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b></p>

  
  
 Dayana Rodríguez Velasco  
  
  
  


<p><b>desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b></p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
<p><b>C. Menores participaciones federales.</b></p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas</p>	<p><b>C. Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b></p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>
<p><b>D. Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</b></p> <p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p><b>D. Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</b></p> <p>Es necesario que en caso de que se</p>

*Indaionf*

*Freda Claudio Lopez*

*Dayana Rudinet Villegas*

*[Handwritten signatures]*

	<p>pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>
<p><b>E. Endeudamiento elevado.</b> El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apearse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p><b>E. Gasto público eficiente y austero.</b> Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>
<p><b>F. Laudos y Sentencias Judiciales.</b> Actualmente existen diversos juicios en trámite, tanto laborales como mercantiles, los cuales representan un importe para pago, consecuencia de demandas no atendidas en ejercicios anteriores.</p>	<p><b>F. Atención legal inmediata.</b> Se ha implementado un plan de atención y seguimiento a los diferentes juicios legales en contra del Municipio, además del acercamiento con diferentes instancias y actores legales, para realizar convenios de pago en caso de que se den sentencias en contra.</p>

*J. A. C.*

*B. Rodríguez*

*Ulises*

*Dayana Rodríguez*

*S. López*

*DA*

**ANEXO IV  
DOCUMENTOS TÉCNICOS DE PROPUESTAS**

Para la elaboración y estimación de la presente Ley de Ingresos, se tomaron en cuenta factores como el ingreso real recaudado en comparación al estimado y ejercicios anteriores, así como los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Marco macroeconómico 2025 - 2026**

	Aprobado 2026	2027
<b>Inflación (%)</b>		
Promedio	3.5	3.0

Aunado a lo anterior, en atención a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios y la Ley Municipal del Estado, la presente iniciativa cuenta además con parámetros cuantificables para el seguimiento de la recaudación e indicadores de desempeño para la evaluación del cumplimiento de los objetivos con la finalidad de disminuir riesgos administrativos, tal y como se describen a continuación:

Componente: Incremento de la Recaudación de Recursos Propios.	
Indicador 1:	Recaudación Ing. Propios 2025 / Recaudación Ing. Propios 2026
Tipo de Indicador:	Eficiencia.
Objetivo:	Incrementar 5% los ingresos propios.

Indicador 2:	Cartera vencida (Predial) 2025 / Cartera vencida (Predial) 2026
Tipo de Indicador:	Eficacia.
Objetivo:	Disminuir 5% los la cartera vencida del impuesto predial.

Indicador 3:	Recaudación Ing. Propios 2026 / Participaciones Libre
--------------	-------------------------------------------------------

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Dayana Rodríguez Villegas*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

	Disp. 2026
Tipo de Indicador:	Eficiencia.
Objetivo:	Reducir 5% la dependencia a participaciones federales.

*Guarand*

Adicionalmente se anexan los estudios de mercado realizados para la determinación de los costos para la reproducción impresa de documentos solicitados en materia de acceso a la información pública, tal y como se detalla a continuación:

Análisis de mercado de copias tamaño carta en un muestreo aleatorio en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño carta
Ahuacatlán	Papelería Cultural	\$1.00
Ahuacatlán	El Estudiante	\$1.00

*Brenda Claudio Lopez*

Análisis de mercado copias tamaño oficio en un muestreo aleatorio en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia tamaño oficio
Ahuacatlán	Papelería Cultural	\$1.00
Ahuacatlán	El Estudiante	\$1.00

*Luz*  
*Orlyna Rodríguez Velasco*

Material	Características	Establecimiento	Rendimiento (hojas)	Precio	Precio Unitario
Paquete de hojas tamaño carta.	Hoja blanca	Papelería El Estudiante	500	140	\$0.28
Paquete de hojas tamaño oficio.	Hoja blanca	Papelería El Estudiante	500	190	\$0.38
Tóner	N/A				
Renta	A consumo	Rizo Papelera	B/N		\$0.29

*[Signature]*

mensual de fotocopiadora multifuncional			Color		\$2.90
-----------------------------------------	--	--	-------	--	--------

*Chavez*

De lo anterior podemos concluir que, de acuerdo al análisis de mercado, el costo promedio de la copia es de \$1.00 para tamaño carta, y \$1.00 para la copia tamaño oficio. Por su parte, derivado de la cotización realizada por los materiales utilizados es de \$0.57 para la copia tamaño carta y \$0.67 para la copia tamaño oficio.

*Rodrigo Claudio López*

Medio	Características	Establecimiento	Piezas	Precio	Precio Unitario
Disco compacto (CD-R)	Caja	Papelería El Estudiante	50	\$400.00	\$8.00
		Papelería Cultural	50	\$430.00	\$8.60
Disco Versátil Digital (DVD)	Caja	Papelería El Estudiante	50	\$500.00	\$10.00
		Papelería Cultural	50	\$550.00	\$11.00
Unidad USB	Unidad 32 gb	Papelería El Estudiante	1	\$140.00	\$140.00
	Unidad 16 gb	Papelería Cultural	1	\$83.00	\$83.00

*Leizaola*

*Dayana Rodríguez Urbes*

Finalmente, a fin de que el presente ejercicio de cálculo de cuotas por ejercicio del derecho de acceso a la información no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2026 y, por lo tanto, no se vea desfasado, las cuotas o tarifas se establecen en pesos.

*[Handwritten signatures]*

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUACATLAN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	Datos para calcular el Ingreso Estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2025							Datos para Tabla de Estimados y para Anexo I.			Datos para Anexo I.		
	REAL RECAUDADO EN NOVIEMBRE 2024 (Conforme datos de cuenta pública 2024)	REAL RECAUDADO EN DICIEMBRE 2024 (Conforme datos de cuenta pública 2024)	SUMA DE REAL RECAUDADO NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024	ESTIMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025 (Resultado de sumar real recaudado noviembre y diciembre 2024 +1.2%)	INGRESO REAL RECAUDADO OCTUBRE 2025	INGRESO ESTIMADO AL CIERRE DEL 2025 (Suma de estimados noviembre y diciembre 2025 + real recaudado de enero a octubre 2025)	INGRESO ESTIMADO 2026 (Ingreso Estimado al cierre 2026 + 3.5%)	INGRESO ESTIMADO 2027 (Ingreso Estimado 2026+3.0%)	INGRESO ESTIMADO 2028 (Ingreso Estimado 2027+3.0%)	INGRESO ESTIMADO 2029 (Ingreso Estimado 2028+3.0%)			
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4) = (3) + 1.2%	(5)	(6) = (4) + (5)	(7) = (6) + 3.5%	(8) = (7) + 3.0%	(9) = (8) + 3.0%	(10) = (9) + 3.0%			
<b>Total</b>													
<b>Impuestos</b>													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio													
Predial	61,224.00	44,814.04	106,138.04	110,565.84	2,939,463.66	3,041,059.52	3,147,496.60	3,241,921.90	3,336,179.14	3,430,354.52			
Impuestos sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	35,470.24	59,346.00	94,816.24	98,800.61	682,520.26	781,320.87	669,665.00	699,775.95	710,466.82	731,762.88			
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Recargos													
Gastos de Ejecución													
Actualizaciones	19,853.90	8,920.06	28,813.96	30,024.17	801,203.27	831,227.44	653,320.40	672,920.01	693,107.61	713,900.84			
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Aforo para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													

*[Signature]*

Dayana Edinet Villegas


*[Signature]* a *[Signature]* JUDICANT


Franco Claudio Lopez





Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones										
Participaciones										
Fondo General de Participaciones	2,147,744.67	4,895,395.24	6,843,139.91	7,130,551.76	46,092,785.26	53,323,337.08	59,394,241.19	61,175,088.43	63,011,350.48	64,901,650.89
Fondo de Fomento Municipal	850,803.09	1,050,786.65	2,001,599.74	2,085,868.93	10,584,933.86	12,670,600.92	12,985,662.75	12,767,532.89	13,150,558.61	13,545,075.37
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	216,839.36	210,209.91	427,049.27	444,965.94	2,114,228.07	2,569,213.41	2,826,207.93	2,919,994.17	2,998,323.89	3,088,273.71
Fondo de Fiscalización y Recaudación	49,289.59	49,289.59	98,599.18	102,740.35	546,750.93	649,481.28	666,279.40	708,967.78	728,073.82	749,916.03
Venta Final de Gasolina y Diesel	72,592.28	82,951.88	155,554.16	162,067.43	829,224.05	791,311.48	876,758.37	1,006,061.12	1,036,242.66	1,067,330.24
Fondo de Compensación	-	272,735.34	272,735.34	284,190.22	2,712,837.54	2,937,027.78	2,250,842.67	2,318,367.95	2,387,918.99	2,459,658.56
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	-	7,116.83	7,116.83	7,415.84	60,353.52	67,769.36	93,691.74	96,502.49	99,397.57	102,379.49
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	-	336,336.00	336,336.00	350,462.11	3,991,586.00	4,332,048.11	4,997,184.35	5,140,919.88	5,295,147.48	5,454,001.00
ISR Enajenaciones	43,377.56	44,966.69	86,344.25	92,054.71	1,133,590.61	1,226,646.32	1,149,645.64	1,184,134.91	1,219,658.95	1,256,248.72
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	51,973.89	35,688.04	87,541.93	91,218.99	526,217.83	617,496.52	469,736.39	483,918.18	498,332.73	513,262.71
Impuestos Coordinados Municipales										
Aportaciones										
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	-	-	-	-	14,167,494.22	14,167,484.22	20,875,427.00	21,290,599.91	21,931,377.90	22,589,319.14
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1,175,527.14	1,175,527.12	2,351,054.26	2,449,798.54	12,327,125.10	14,776,923.84	18,212,796.00	16,899,178.89	17,200,155.28	17,716,199.93
Convenios										
Convenios con la Federación	-	280,977.00	280,977.00	282,778.03	282,778.03	282,778.03	1.00	1.00	1.00	1.00
Convenios con el Estado										
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal										
Fondos Distintos de Aportaciones										
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones										
Transferencias y Asignaciones										
Subsidios y Subvenciones										
Pensiones y Jubilaciones										
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo										
Ingresos Derivados de Financiamientos										


  
 Dayana Rodríguez Vilegas


  
 Bertha Claudia López

